

A

10



AÑOS

DE LA LEY

27.149

Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

ÍNDICE

PRÓLOGO 5

PRESENTACIÓN 7

11 Razones fundantes de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y sus proyecciones
María Fernanda López Puleio

EXPERIENCIAS NACIONALES 39

43 La construcción de un Ministerio Público de la Defensa federal constitucionalizado, autónomo y robusto
Santiago Roca

55 Igualdad, transparencia y democracia. Los mecanismos, procesos y bases para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa
Carlos Alberto Bado

67 La Escuela de la Defensa Pública. Un espacio para la construcción de la identidad institucional
Julietta Di Corleto

81 Los programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación como puente para el acceso a la justicia
Gustavo Martín Iglesias
María Cecilia Ponce

91 Las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental
Joaquín Freije
Mariano Laufer Cabrera
Rosalía Muñoz Genestoux

107 Tensiones, tiempo y territorio en el acceso a la justicia: el rol del operador territorial
Mariano H. Gutiérrez

125 A diez años de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149: La vulnerabilidad como criterio de acceso a la justicia y la integralidad como garantía de eficacia
Javier Lancestremere
Rodolfo Martínez

137 Implementación del CPPF y respuesta de la defensa pública. Algunos desafíos y experiencias de la jurisdicción federal de Mendoza
Alejo Amuchástegui

- 149 **Desafíos actuales en los litigios por DESCA en las Defensorías Federales del interior del país**
María Mercedes Crespi
- 157 **Las Defensorías Públicas de Víctima: su rol en el fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas en situación de vulnerabilidad**
Inés Jaureguiberry
- 175 **La importancia de los peritos en el sistema adversarial: desafíos y perspectivas para la Ciudad de Buenos Aires a diez años de la Ley 27.149**
Vanesa Maero Suparo
- 189 **El fortalecimiento institucional de la Defensa Pública y el sistema democrático. Los nuevos desafíos ante los cambios de paradigmas**
Ariel Alice

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 195

- 199 **Litigio estratégico ante los sistemas internacionales de protección: el rol del Ministerio Público de la Defensa**
Mariano Fernández Valle
Natalia M. Luterstein
- 213 **La Defensoría General de la Nación en el contexto internacional**
Sebastián Van Den Dooren
- 225 **La Defensoría Pública Interamericana. Garantía al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**
Rosario Muñoz
Sebastián Van Den Dooren

ENTREVISTA 235

- 239 **“Hay que seguir abriendo espacios e instalar muy fuerte qué es la defensa pública y el rol de los defensores”**
Entrevista a Stella Maris Martínez por Silvia Martínez

PRÓLOGO

En la República Argentina, el Ministerio Público de la Defensa nació con un mandato constitucional claro: garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la justicia. Es la institución llamada a asegurar que el derecho de defensa –y, consecuentemente, el debido proceso– sea un derecho efectivo para todas las personas; especialmente, para quienes atraviesan situaciones de mayor vulnerabilidad. Con el tiempo, esa función trascendió el plano estrictamente procesal y se consolidó como una herramienta de ampliación de derechos sustantivos y de fortalecimiento democrático.

La reforma constitucional de 1994 representó un punto de inflexión. Con la incorporación del artículo 120, el Ministerio Público fue reconocido como órgano extrapoder y se le otorgó independencia funcional y autarquía financiera, asegurando así su autonomía frente a los demás poderes del Estado. Dentro de ese diseño, el constituyente dispuso que el Ministerio Público de la Defensa se organizara con un mandato propio, diferenciado del Ministerio Público Fiscal, orientado a garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia. La decisión implicó reconocer que sin una defensa pública independiente no había posibilidad de equilibrar el sistema de justicia, de resguardar los derechos de las personas frente al poder punitivo ni de hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley.

La sanción de la ley 27.149, en 2015, configuró un paso más y consolidó, en un marco legal específico, la autonomía de la Defensa Pública. Hasta entonces, la organización del Ministerio Público se regía por la ley 24.946, de 1998, que regulaba de manera conjunta al Ministerio Público Fiscal y al de la Defensa. El esquema normativo vigente refuerza la independencia de la defensa pública y reconoce una estructura organizacional que, a través de programas y comisiones, ha expandido la presencia del organismo en todo el territorio y ha permitido construir vínculos con otros actores internacionales, configurándose como un protagonista indispensable en la construcción de una justicia más democrática y cercana a las personas.

Como recuerda Fernanda López Puleio, la autonomía no es un rasgo meramente formal: es la condición indispensable para que la defensa pública pueda garantizar la igualdad de armas en el proceso penal y desplegar estrategias jurídicas eficaces frente a la acusación. Sin esa autonomía, la defensa carecería de herramientas para producir prueba propia, sostener controversias científicas de calidad o litigar en paridad con el Ministerio Público Fiscal. Su planteo ilumina el núcleo del aniversario que celebramos: la ley 27.149 aseguró, no solo una estructura orgánica, sino el espacio institucional que hace posible el ejercicio real del derecho de defensa.

Desde un plano constitucional, varios autores destacan los cimientos de este proceso. Santiago Roca se detiene en el modo en que se ha estructurado el Ministerio Público de la Defensa, con una mirada constitucional y federal. Ariel Alice, a su vez, reflexiona sobre la necesidad de repensar la igualdad y la no discriminación, a la luz de los cambios de paradigmas jurídicos y sociales, subrayando el papel de la Defensa Pública como pieza clave para garantizar derechos y fortalecer el sistema democrático. En la misma clave, Javier Lancestremere y Rodolfo Martínez estudian la transición del criterio de “pobreza” al de “vulnerabilidad” como llave de acceso a la defensa, ampliando el alcance de la protección institucional. Por su parte, Carlos Bado examina el sistema de concursos como un mecanismo destinado a asegurar igualdad, trans-

parencia y democracia en la designación de defensores. En este entramado, tal como explica Julieta Di Corleto, la formación, perfeccionamiento y actualización de los integrantes de la defensa pública han sido fundamentales para construir la identidad de la institución en torno al compromiso con la defensa de los derechos humanos.

En el terreno de la gestión institucional y la práctica cotidiana, diversos artículos muestran, asimismo, la expansión de las funciones de la defensa pública. Gustavo Iglesias y María Cecilia Ponce presentan el rol de los Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación como instancias de especialización e interdisciplina que amplían el acceso a la justicia de grupos vulnerables, resaltando su aporte en litigios estratégicos, en la articulación interinstitucional y en la consolidación del modelo de defensa pública como política democrática esencial. En esta misma línea, Mercedes Crespi analiza los litigios en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, donde la ausencia de políticas estatales ha convertido a los integrantes del MPD en figuras clave para garantizar su vigencia. A su vez, Joaquín Freije, Rosalía Muñoz Genestoux y Mariano Laufer Cabrera ponen el foco en el trabajo de las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental.

La creación de nuevas áreas institucionales también es objeto de reflexión. Inés Jaureguiberry aborda la conformación de las Defensorías Públicas de Víctimas, surgidas de la ley 27.372, que institucionalizaron un servicio esencial para quienes fueron víctimas de un delito y no podían afrontar un patrocinio privado. Por otra parte, Alejo Amuchástegui examina la organización y la actuación de las unidades de defensa en el proceso de implementación del Código Procesal Penal Federal. En relación con esto, Vanesa Maero Suparo analiza el papel central de los peritos en el sistema acusatorio y subraya la necesidad de fortalecer equipos técnicos propios, en sintonía con la advertencia de López Puleio sobre la igualdad de armas. Por su parte, Mariano Gutiérrez describe el desarrollo del Área de Abordaje Territorial y Trabajo Jurídico Comunitario, que proyecta la presencia del MPD en los barrios más vulnerables.

Finalmente, otros trabajos orientan la mirada hacia la dimensión regional e internacional. Mariano Fernández Valle y Natalia Luterstein destacan la relevancia del MPD en el litigio estratégico internacional, que permitió visibilizar violaciones estructurales de derechos humanos ante organismos regionales y universales. A ello se suma la contribución de Sebastián Van Den Dooren, quien muestra cómo la defensa pública argentina se consolidó como referente regional a través de la AIDEF, la REDPO y el BLODEPM. El mismo autor, junto con Rosario Muñoz, examina el papel de la defensoría pública interamericana, que proyecta el compromiso con la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional.

A diez años de la sanción de la ley 27.149, apreciamos que la autonomía conquistada fue el punto de partida para un proceso de expansión y consolidación institucional sin precedentes. Hoy, el Ministerio Público de la Defensa es un actor imprescindible de la democracia argentina, garante del acceso a la justicia, innovador en la producción de conocimiento y protagonista en la defensa de los derechos humanos.

Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación

□ SECCIÓN II □

EXPERIENCIAS NACIONALES



Igualdad, transparencia y democracia. Los mecanismos, procesos y bases para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa

Carlos Alberto Bado

Magíster en Derecho Civil (Univ. Austral). Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación

I. Introducción

Desde el año 2008 a la fecha, el Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD) no ha escatimado esfuerzos para posicionarse como una de las instituciones con mayor calidad del sistema de justicia. En este sentido, la formación e idoneidad de sus agentes, ya sean magistrados/as, funcionarios/as o empleados/as, resulta un factor clave para el logro de ese objetivo.

Junto con la destacada tarea de la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia y de la recientemente inaugurada Escuela de la Defensa Pública, la Secretaría de Concursos ha sido una pieza decisiva a la hora de garantizar no sólo el altísimo nivel del personal del Ministerio, sino la democracia, transparencia y solidez de los procesos de ingreso de funcionarios/as y empleados/as y de concursos para la selección de magistrados/as.

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, sancionada hace ya 10 años, otorga un mapa de singular valor en la medida que, a través de sus principios rectores y de las regulaciones de lo que se espera (y se requiere) del personal de la defensa pública, cristaliza un modelo de trabajador/a comprometido con los derechos humanos y con la defensa de los intereses de personas en especial situación de vulnerabilidad. En esta línea, si bien el Mi-

nisterio Público de la Defensa ha sido pionero en la sustanciación de procesos abiertos, públicos, transparentes y democráticos para la selección de personal, lo cierto es que la regulación normativa a nivel nacional de lo que se conoce como “proceso de ingreso democrático al Poder Judicial y Ministerios Públicos” no comenzó hasta mayo de 2013, momento en el que se sancionó la ley N°26.861.

En este breve aporte, nos proponemos analizar no sólo los principios y fundamentos que regulan nuestra tarea en la gestión de los concursos y exámenes de este Ministerio, sino también dar cuenta del marco normativo que enmarca nuestra labor a nivel legal y reglamentario. Asimismo, y en miras de cumplir, una vez más, con uno de los principios rectores del MPD -esto es, la transparencia y la publicidad de la información- nos proponemos abordar las bases que rigen los procesos de concursos y exámenes de ingreso de un modo inteligible para cualquier lector que desee conocer nuestra función.

II. El ingreso democrático en el MPD antes de la ley

El Ministerio Público de la Defensa fue el gran precursor en la sustanciación de exámenes de ingreso democrático, especialmente para cargos letrados. En efecto, ya en el año 2008, la Resolución DGN N°2060/08 dispuso la aplicación de los mecanismos de selección de magistrados/as a la designación de funcionarios/as letrados/as con jerarquía igual o superior a la de secretario/a de Primera Instancia en cualquiera de las dependencias. Esta normativa, avanzada en su estilo, tuvo en cuenta no sólo la necesidad de establecer la idoneidad y formación a través de un concurso público, sino la función de “defensor/a ad hoc” o “defensor/a coadyuvante” que ejerce la amplia mayoría de los funcionarios/as letrados/as de nuestro Ministerio. En esta lí-

nea, si bien los procesos de selección resultan sensiblemente distintos, se espera de aquellos/as funcionarios/as que puedan intervenir como defensores/as coadyuvantes una similar idoneidad y formación que la que poseen los/as defensores/as oficiales. Cabe destacar en este punto que el primer examen técnico jurídico del MPD se realizó durante ese mismo año, es decir, cinco años antes de la sanción de la ley de ingreso democrático. De este modo, la mencionada Resolución DGN N°2060/08 sentó las bases para la regulación del Reglamento de Ingreso de Funcionarios/as Letrados/as al MPD.

En igual sentido, en febrero de 2009 se dictó la resolución DGN N°171/09 que, sobre la base de los deberes y atribuciones impuestos por el art. 51 de la ley 24.946 de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público¹ y con la finalidad de promover la excelencia en la prestación del servicio de Defensa Pública, aprobó el Reglamento para el acceso al cargo de Funcionarios/as Letrados/as. Esta primera reglamentación, en particular, tiende a asegurar la observancia del requisito de idoneidad exigido a los funcionarios que integran el Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, la regulación de este primer acercamiento a un proceso de selección público, abierto y democrático constituyó la piedra fundacional sobre la cual se

1 En particular, los incisos c): “Disponer por si o mediante instrucciones generales o particulares, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos le confieran”; y m): “Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio”.

erigió la estructura de enorme seriedad y transparencia que sigue funcionando hasta nuestros días.

Luego, en el año 2010, a través de la Resolución DGN N°1628/10, se aprobó el Régimen jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, la primera reglamentación unificada que regula derechos y deberes de los integrantes del MPD.

Entre otras cuestiones, el Régimen Jurídico -que, si bien ha sufrido modificaciones con los años, mantiene su espíritu original- regula el procedimiento para efectuar las designaciones y promociones del personal y las formas de egreso; el régimen de licencias y el régimen disciplinario. Esta reglamentación completó lo regulado al respecto a través de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público N°24.946, promulgada en 1998 con motivo del reconocimiento a la independencia, autonomía funcional y autarquía financiera reconocida al Ministerio Público a través de la incorporación del artículo 120 a la Constitución Nacional luego de la reforma de 1994.

En este sentido, el Régimen Jurídico cristalizó lo ya adelantado en las resoluciones mencionadas, ya que en su artículo 34 estableció que quienes aspiren a ingresar como personal del MPD deben acreditar idoneidad para su designación. Justamente, para regular la forma de acreditar tal aptitud se dictó la Resolución DGN N°1544/2012, mediante la cual se aprobó el primer Reglamento para el Ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Defensa que, incluso antes de la sanción de la ley de ingreso democrático, reguló el procedimiento para la sustanciación de los exámenes de idoneidad para el ingreso de personal administrativo y los parámetros para evaluar tal cualidad.

Sobre este proceso de avanzada, es dable destacar que los requerimientos previstos en el Reglamento (2012) para la aprobación de estos

exámenes y los establecidos en la ley de ingreso democrático son sustancialmente similares. En esta línea, la convocatoria para el primer examen técnico administrativo del MPD tuvo lugar en febrero de 2013, es decir, tres meses antes de la sanción de la ley de ingreso democrático que trataremos a continuación.

III. La ley de ingreso democrático

La Ley de Ingreso Democrático e Igualitario de Personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación N°26.861 se sancionó en mayo de 2013. Esta novedosa normativa tuvo como objetivo la regulación de la incorporación de empleados/as y funcionarios/as al sistema judicial (Poder Judicial y Ministerios Públicos) de modo igualitario, paritario y democrático, mediante un sistema de concurso público, de modo tal que se abandonaran los nombramientos arbitrarios basados en parámetros irregulares.

Si bien, como hemos señalado, desde el Ministerio Público de la Defensa los exámenes de ingreso comenzaron a sustanciarse mucho tiempo antes de la sanción de la ley, lo cierto es que la normativa brindó una estructura regulatoria uniforme para el proceso de examen. En esta línea, la ley sirvió de base para mejorar el proceso que ya se llevaba a cabo en este ámbito y, junto con la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa², para la modificación y aprobación del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 1292/2021), que regula detalladamente los requisitos y pasos del trámite de los exámenes de ingreso, tanto para el escalafón de servicios auxiliares como para el técnico administrativo y técnico jurídico.

² Ley N°27.149, sancionada en junio de 2015.

IV. La Ley Orgánica del MPD y su influencia en la sustanciación de exámenes y concursos

Como hemos desarrollado en los puntos anteriores, la primera Ley Orgánica³ estableció las bases para la construcción del camino de resoluciones y reglamentos que, junto con la ley de ingreso democrático, aseguran la selección de personal idóneo para el desempeño en el Ministerio Público. Sin embargo, es importante destacar que la ley 24.946 resultaba de aplicación en ambos Ministerios Públicos (el Fiscal y el de la Defensa), de modo tal que lo allí regulado no se hallaba mediado por la labor específica de un Ministerio u otro, sino que se trataba de una normativa genérica, que abarcaba la labor de ambos.

En este sentido, la modificación de esta normativa en el año 2015 consolidó estas bases y estableció con claridad la función principal del Ministerio Público de la Defensa, así como los principios fundamentales que lo rigen como institución. De este modo, el artículo 1º de la Ley Orgánica del MPD, establece que

[e]l Ministerio Público de la Defensa es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos [...] Promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Este principio, como veremos, se ve reflejado tanto en los exámenes de ingreso para empleados/as y funcionarios/as como en los concursos públicos para la selección de ma-

gistrados/as.

Asimismo, el artículo 5 de la ley regula los principios específicos que rigen el desempeño de todos/as los/as integrantes del Ministerio Público. Por mencionar algunos, en los incisos a) y b) se regulan los principios de actuación de los integrantes de la defensa pública en tanto garantes del acceso a la justicia de los sectores con mayores desventajas de nuestra sociedad. Así, se cristaliza la “protección jurídica”⁴ que certifican los integrantes del MPD, en la medida que

[...] cumplen e instan a hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes, las reglamentaciones, los protocolos de actuación y toda disposición para la protección y defensa de la persona, en especial, el acceso a la justicia de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural, el que estará sujeto a un diligenciamiento preferencial.

En esta línea, el contenido de todas las evaluaciones que se realizan desde la Secretaría de Concursos tiene como base la defensa de intereses de personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad.

También se valoran las estrategias en línea con el “interés predominante del asistido o defendido”⁵, ya que, conforme lo establece también el artículo 1º de la ley, los/as integrantes del Ministerio Público actúan de acuerdo a su competencia funcional “promoviendo la accesibilidad al servicio y procurando dar satisfacción prioritaria a las necesidades concretas del asistido o defendido”.

Por otra parte, el inciso e) garantiza la transparencia de la actividad de los integran-

³ Ley Orgánica del Ministerio Público N°24.946, sancionada en marzo de 1998.

⁴ Art. 5 inc. a), ley 27.149.

⁵ Art. 5 inc. b), ley 27.149.

tes del MPD, así como la comunicación des-formalizada y mediante lenguaje sencillo con las personas asistidas, en particular aquellos informes relativos a “las disposiciones y criterios que orientan su actuación y los resultados de su gestión, preservando los diversos derechos que puedan encontrarse en juego”. Asimismo, la normativa prevé que la información que sea de interés público debe ser accesible a través de la página de internet oficial. Esta regulación es de gran importancia para la gestión de los exámenes y concursos, en particular la amplia difusión de todas las instancias de inscripción prevista en los reglamentos y la transparencia y confidencialidad que rigen los procedimientos, lo que garantiza el acceso igualitario y democrático.

A su vez, a partir del artículo 26 de la Ley Orgánica se encuentra regulado el proceso para la designación tanto del Defensor/a General de la Nación⁶ como de los/as magistrados/as del MPD⁷, que serán elegidos de una terna elaborada que el/la titular del Ministerio propondrá al Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado de la Nación. En particular, en el artículo 28 se establece el proceso de elaboración de la terna de candidatos/as, mediante el correspondiente concurso público de oposición y antecedentes, en base al mérito personal y la capacidad profesional. En este sentido, como se analizará más abajo, los exámenes de oposición están diseñados para evaluar las capacidades profesionales de cada postulante, de acuerdo al cargo concursado. Asimismo, la evaluación de antecedentes da cuenta de los méritos personales y profesionales de cada concursante, sobre la base de su trayectoria laboral y académico-científica.

⁶ Artículo 26: “Designación del Defensor General de la Nación. El Defensor General de la Nación es designado por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes”.

⁷ Art. 27 y ss.

Al contrario de la ley anterior⁸, el jurado de concurso, luego de la sanción de la ley 27.149, se integra con tres magistrados/as del MPD, con cargo no inferior al concursado y un/a jurista invitado/a. Este último miembro del tribunal es elegido a través de un sorteo público de una lista de académicos de gran trayectoria. Asimismo, a través de la composición del tribunal se garantiza la especialidad funcional, la diversidad geográfica y de género de quiénes lo integran⁹. A su vez, el sorteo de las personas que componen cada tribunal se encuentra filmado y publicado en la página del Ministerio Público, para mayor transparencia.

Por último, el artículo 31 de la Ley Orgánica establece los requisitos (edad, años de ejercicio profesional y antigüedad en el título de abogado/a) para cada uno de los cargos mencionados en el artículo 15, inciso a)¹⁰, de acuerdo a su jerarquía.

V. Reglamentación de exámenes de ingreso democrático

El reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 1292/2021) es la última versión de la evolución de la que hemos dado cuenta en la primera parte de este artículo. Esta reglamentación no sólo conserva los principios y fundamentos establecidos para el ingreso de empleados/as y funcionarios/as de las resoluciones anteriores, sino que incorpora y perfecciona los requerimientos establecidos por la ley de ingreso democrático.

Entre sus disposiciones generales, contenidas en el capítulo I, el reglamento regula el

⁸ Que establecía la integración de los Jurados de Concurso únicamente con magistrados/as del Ministerio Público (Art. 6 Ley 24.946).

⁹ Art. 30 Ley 27.149.

¹⁰ Que establece la integración y las distintas categorías de magistrados/as del MPD.

ámbito de aplicación, las pautas de interpretación de la normativa y el carácter supletorio de la reglamentación prevista para los concursos para la selección de magistrados/as del MPD. Estas normativas genéricas dan cuenta de varios de los principios ya mencionados en apartados anteriores, en la medida que no sólo vuelven a reiterar su necesidad para evaluar la idoneidad del personal que ingresará al MPD, conforme el art. 34 del Régimen Jurídico, sino que establecen los principios de igualdad y no discriminación como rectores del proceso¹¹ y sujetan la interpretación de este cuerpo normativo a los criterios de transparencia, igualdad y publicidad del procedimiento¹².

El capítulo II regula la convocatoria a las evaluaciones, recogiendo la periodicidad de dos (2) años fijada en la ley de ingreso democrático y estableciendo el procedimiento de inscripción y los impedimentos para participar del examen. Asimismo, en este capítulo se regula la amplia difusión y publicidad de la convocatoria, a través de la página web del MPD y los correos electrónicos y redes sociales del Ministerio, de forma tal que llegue a la mayor cantidad de personas posible.

El capítulo III establece los parámetros para la conformación de los órganos encargados de evaluar a los aspirantes, es decir, el Tribunal Examinador (TE), encargado de evaluar los exámenes para el ingreso al escalafón técnico jurídico, y el Comité Permanente de Evaluación (CPE), cuya tarea es la evaluación de los exámenes de ingreso a los escalafones técnico administrativo y de servicios auxiliares. Tal y como sucede en cualquier proceso de examen, el reglamento también prevé las pautas de excusación y recusación de los miembros de ambos cuerpos, a fin de garantizar la objetividad de los evaluadores. A su vez, el capítulo IV regula la forma de inscripción a los exámenes y el lugar de celebración.

V.1 Escalafón Técnico Jurídico

El capítulo V da cuenta de las particularidades del procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “técnico jurídico”, es decir, para cubrir cargos iguales o superiores al de Secretario/a de Primera Instancia, el primer cargo letrado conforme lo establece el art. 6 del régimen jurídico del MPD, ya citado. Este apartado describe no sólo cuáles son los parámetros y criterios para la prueba de oposición, sino las reglas de calificación de la evaluación de antecedentes y los procesos de impugnación en uno y otro caso.

A diferencia de lo que podremos apreciar en el caso de la evaluación para el ingreso al escalafón técnico administrativo, la forma de evaluación para el ingreso como funcionario/a, consiste “en la elaboración de una solución a un problema jurídico, en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo”¹³. En rigor de verdad, se solicitará a los aspirantes que resuelvan una situación práctica, basada en un caso real o hipotético y desplieguen las estrategias de defensa o planteos adecuados a los intereses de la persona asistida, teniendo en cuenta la “consistencia jurídica de la solución propuesta, su pertinencia para los intereses de la parte en cuya representación actúa, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo a la solución elegida”¹⁴. Es decir que, si bien -como veremos- existen muchas y múltiples diferencias entre los exámenes técnico jurídicos y los concursos para la selección de magistrados/as, el espíritu de ambas instancias es comprobar la idoneidad de los candidatos para realizar aquellas tareas propias de quién se desempeña en la defensa técnica de personas asistidas.

11 Art. 1º, in fine.

12 Art. 2º.

13 Art. 17, 1º párr.

14 Art. 17, 6º párr.

En este esquema de cosas, cabe destacar lo que establece este mismo apartado del artículo 17, cuando indica que el Tribunal

[d]eberá ponderar también la formación democrática con la plena vigencia de los derechos humanos y su plena conciencia en este sentido y los alcances de la labor de la defensa pública, así como la intensidad de la vocación para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población.

Este apartado es de vital importancia para la acabada comprensión de la tarea que tenemos como integrantes de la defensa pública, que debe ser parte fundamental de la evaluación para el acceso a cargos de funcionario/a. En este sentido, el rol de la defensa pública como garantía del acceso a la justicia de las personas más vulnerables de la sociedad y, asimismo, como actor clave en la defensa y protección de los derechos humanos, emanados de la Ley Orgánica, cumplen un papel fundamental a la hora de evaluar a los/as futuros/as funcionarios/as de la institución.

Para los exámenes correspondientes al ingreso a este escalafón se establecen pautas de estricta confidencialidad de los casos propuestos por el Tribunal Examinador, así como el absoluto anonimato de todos/as los/as postulantes. Este procedimiento garantiza la igualdad entre los/as postulantes que ya se desempeñan en el Ministerio Público y aquellos/as que ejercen la profesión de forma privada o trabajan en otros poderes públicos.

El resto de este capítulo aborda otros aspectos relevantes del proceso de evaluación de los/as aspirantes a formar parte del escalafón técnico jurídico. Así, el proceso de evaluación de antecedentes tiende a valorar los trayectos profesionales, académicos y técni-

cos de los aspirantes conforme lo regulado en la ley de ingreso democrático¹⁵.

Una vez conformado el listado definitivo de aspirantes y de acuerdo a lo establecido en la ley N°26.861, las personas que se encuentren entre los primeros veinte (20) lugares serán las que podrán acceder a los cargos, conforme se produzcan vacantes permanentes o no permanentes¹⁶.

V.2. Escalafón Técnico Administrativo

El modo de evaluación de los aspirantes a ingresar al escalafón técnico administrativo es sensiblemente distinto, dada la disímil naturaleza de los cargos que lo conforman.

La evaluación, de acuerdo a lo que establece la ley de ingreso democrático, consiste en una evaluación de conocimientos teóricos y una de conocimientos informáticos. La primera consta de la resolución de 10 preguntas de opción múltiple sobre las temáticas vinculadas al MPD, en particular las relacionadas con la Constitución Nacional, la Ley Orgánica y el Régimen Jurídico. Asimismo, el examen de conocimientos informáticos consiste en la copia textual de un texto de ciento treinta palabras, respetando el formato previsto en el original.

Para el nombramiento en cargos permanentes o transitorios de este agrupamiento, el titular de cada dependencia podrá elegir entre los postulantes con mejor calificación.

V.3. Escalafón de Servicio Auxiliares

Finalmente, para el acceso a este escalafón, se requiere la aprobación de una evaluación de conocimientos teóricos de características similares a la establecida en el apartado anterior. Luego del examen, la Secretaría de Concursos convocará a los/as postulantes que ocupen los

15 Art. 30, ley N°26.861.

16 Art. 21 y 22.

diez (10) primeros lugares del orden de mérito a una entrevista personal. Esta entrevista determinará si el/la postulante se encuentra en condiciones de ingresar al MPD y estará a cargo de un magistrado/a o funcionario/a de la Defensoría General de la Nación, que deberá emitir un dictamen fundado al efecto. Los resultados de ambas instancias están sujetos a un proceso de impugnación de similares características a los anteriores. Finalmente, concluido el proceso recursivo, la Secretaría de Concursos confeccionará una nómina de aspirantes que será la fuente para nuevos nombramientos en este escalafón.

VI. Reglamentación de concursos para magistrados/as

Si bien las reglas que se aplican a la selección de magistrados/as no constituyen parte de las regulaciones de la ley de ingreso democrático, lo cierto es que los principios y criterios rectores de la Ley Orgánica del MPD se encuentran impregnados en todo el procedimiento de sustanciación de los concursos. En este sentido, tal y como sucede en el caso del ingreso de empleados/as y funcionarios/as, los principios de transparencia, igualdad, publicidad y procedimiento se encuentran presentes en la tramitación del concurso y serán también los parámetros interpretativos del reglamento aplicable. Tratándose de una instancia para la selección de magistrados/as, la convocatoria y la inscripción requieren de mayores formalidades, plazos más extensos y algunas cuestiones procedimentales particulares, pero en esencia también es de aplicación lo ya abordado en términos de publicidad y apertura de los llamados.

Sin embargo, sí es dable destacar un aspecto específico de la inscripción: el reglamento establece que “cuando la cantidad de mujeres inscriptas sea inferior al 40%, deberá ampliarse por única vez de forma exclusiva para

mujeres por el mismo término que el de la convocatoria”, para lo cual prevé una amplia difusión a través de los medios de comunicación institucionales. A través de este apartado, se busca garantizar, en la medida de lo posible habida cuenta del anonimato del proceso de evaluación, la elección de mujeres para cargos jerárquicos dentro de la estructura de la institución, promoviendo a la vez la paridad de género y la igualdad de oportunidades.

VI. 1. Evaluación de antecedentes

La evaluación de los antecedentes para este tipo de procedimientos es previa a la sustanciación de las evaluaciones, en la medida en que, de acuerdo a lo establecido en el art. 33 del reglamento, existe un puntaje de antecedentes mínimo requerido para acceder a la magistratura, sobre la base del cargo de que se trate conforme lo establece la Ley Orgánica en los distintos incisos del artículo 15¹⁷. Así, los cargos de mayor jerarquía requerirán un puntaje mayor como base para estar habilitado/a para rendir las pruebas de oposición.

Para la valoración de los antecedentes, el/la responsable a cargo de la Secretaría de Concursos emitirá un dictamen de evaluación que de cuenta de los antecedentes de cada postulante e impondrá una calificación provisoria, que luego será revisada por el jurado, que podrá aceptar lo sugerido o no. En este sentido, la reglamentación prevé que tal dictamen no es vinculante.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento¹⁸, los antecedentes reflejan

17 De este modo, el puntaje mínimo de antecedentes requerido para acceder al cargo de Defensor/a general adjunto/a, el de mayor jerarquía luego del cargo de Defensor/a General de la Nación, será sensiblemente mayor al requerido para el cargo de defensor/a de primera instancia.

18 Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la

los recorridos profesionales de los aspirantes, tanto en la labor pública como en el ejercicio privado de la profesión y, particularmente, por la especialización en relación con la vacante a cubrir, en particular los vinculados al ejercicio efectivo de la defensa o de la función que se evaluará. Asimismo, se valoran los antecedentes académicos relacionados con cursos de posgrado completos de carreras acreditadas por la CONEAU y otras formaciones de perfeccionamiento y aquellos relativos a la docencia e investigación universitaria y a las publicaciones científico jurídicas. Finalmente, también se valorarán los premios, becas y distinciones, siempre que guarden relación con el cargo concursado.

VI. 2. Exámenes de oposición

Luego de valorados los antecedentes y vencido el plazo de impugnación para aquellas personas que no hayan obtenido el puntaje mínimo requerido por el art. 33 del Reglamento, comenzará el trámite de las pruebas de oposición.

En el caso de los concursos para la selección de magistrados/as, la evaluación consiste en dos exámenes, uno escrito y uno oral. Dependiendo del cargo de que se trate, el examen escrito consistirá en la redacción de uno o varios textos vinculados a la actuación del cargo que se concursa. El examen oral, por su parte, consistirá en la preparación y realización de un alegato o defensa frente a los integrantes del jurado.

A diferencia de los exámenes para el acceso al escalafón técnico jurídico, el reglamento establece que los expedientes en los que deben basarse las pruebas de oposición del concurso deben ser reales. En este sentido, poco antes de la iniciación de los exámenes, “se colectarán expedientes o fallos reales, tanto nacionales como extranjeros [...] relacionados con

Nación (Res. DGN N°1292/2021).

los temas elegidos”¹⁹. En pos de garantizar la igualdad entre los postulantes, no podrán utilizarse expedientes en los que hayan intervenido miembros del jurado del concurso.

Con el objeto de garantizar la transparencia y confidencialidad, los casos serán seleccionados con poca antelación al inicio del examen y las consignas de las pruebas de oposición se guardarán en sobre cerrado. El reglamento prevé expresamente que tanto el/la responsable de la Secretaría de Concursos como el personal administrativo o letrado que intervenga tienen la obligación de guardar estricta reserva respecto del contenido de los casos, expedientes o fallos utilizados para la evaluación.

Para el examen escrito, tal y como sucede en el caso de los exámenes técnico jurídicos, se garantiza el anonimato de los candidatos con un sistema de doble clave y la advertencia de que, durante la sustanciación del examen, los/as aspirantes no deben identificarse en sus escritos de ningún modo. Esto, sumado a la rigurosa confidencialidad de la elección y confección de los exámenes, garantiza la igualdad y transparencia en la sustanciación de los concursos.

El resultado de las pruebas de oposición, sumado a la valoración de antecedentes, una vez resueltas las impugnaciones, determinarán el orden de mérito y la terna de candidatos/as que, una vez aprobado por el/la Defensor/a General de la Nación, se remitirá al Ministerio de Justicia para selección del pliego que será remitido al Senado de la Nación.

VII. Palabras finales

En esta breve reseña, intentamos explicar la evolución normativa y reglamentaria de la labor de la Secretaría de Concursos, en par-

19 Art. 39, Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N°1292/2021).

CARLOS ALBERTO BADO

ticular respecto de las modificaciones que ofrecieron la Ley de Ingreso Democrático, sancionada en el año 2013 y la Ley Orgánica del MPD, del año 2015.

En particular, resulta interesante destacar no sólo el compromiso con la selección de personal capacitado, idóneo y especialmente formado en derechos humanos, sino que este deber ya se encontraba plasmado en las reglamentaciones internas del Ministerio de forma previa a la sanción de aquellas normativas, lo que tuvo como consecuencia directa la implementación de procesos de ingreso democrático muchos años antes de la sanción de la ley. En este sentido, ambas leyes han perfeccionado estos objetivos y han sentado las bases para la redacción de los reglamentos para el ingreso de personal y para la selección de magistrados/as del MPD, lo que brinda más y mejores herramientas para cumplir el objetivo propuesto por la propia Ley Orgánica, es decir, la conformación de un Ministerio Público de la Defensa garante del acceso a la justicia y que promueva “toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad”²⁰.

²⁰ Art. 1, ley N°27.149.